



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 20 de Marzo de 2020.

No. 035

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 04/2020.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 002.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-015-2020.

Licitación Pública Nacional Estatal No. 003.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-016-2020 a la OPPU-EST-LP-021-2020.

2 - 13

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo AG. 01 S.O. 08/2020.- Del Pleno de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, relativo a las Medidas de Contingencia con motivo del virus COVID-19.

14

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 35 de Salvador Alvarado.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 36 de Salvador Alvarado.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa.

15 - 34

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 10 Permisos para prestar y explotar Servicio al Público de Transportes de pasajeros, dentro del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.- Sociedad Cooperativa de Producción D. Amayrani S.C. de R.L. de C.V.

35

AVISOS JUDICIALES

36 - 56

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXV, 66, párrafo primero, 69, 72 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o, 3o, 8o, 9o, 14 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, fracción I, 10, fracciones II, VIII y X, 56, fracción II, y 68 fracción XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y 1o, 2o, 6o, 7o, 8o, 9o, 14 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y

Considerando

Que el artículo 27 fracciones IV y V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que la autoridad penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a su vez establece los mecanismos y casos en que la autoridad competente puede expedir la constancia de antecedentes penales, especificando que para la emisión de las mismas, se tomará en cuenta la información contenida en la base de datos con registros de personas privadas de la libertad.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en su artículo 68 establece que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y gozará de autonomía técnica y de gestión, cuyo titular se denominará Secretario Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus atribuciones contará entre otros con el Centro Estatal de Información.

A su vez el artículo 91 establece que el Secretariado Ejecutivo tendrá a su cargo el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir como mínimo la información relacionada con el Sistema Único de Información Criminal que se integra por los siguientes registros: Registro Administrativo de Detenciones; Registro de Información Penitenciaria; Registro de Información de Justicia para Adolescentes; Registro Estatal de Víctimas; y Registro del Seguimiento de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional.

Cabe señalar que históricamente la Fiscalía General del Estado venía realizando dicho trámite ya que antes de que ésta se convirtiera en órgano constitucional autónomo, formaba parte de las dependencias del Ejecutivo Estatal (Procuraduría General de Justicia del Estado), motivo por el cual desarrollaba la función administrativa de expedir las Constancias de Antecedentes Penales.

f

Derivado de lo anterior y por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de designar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como la instancia encargada de llevar a cabo la emisión de las Constancias de Antecedentes Penales en el Estado de Sinaloa, por ser esta dependencia quien tiene a su cargo la información contenida en el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, se considera procedente reformar el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adicionando la facultad de "instrumentar los conducente para asegurar la correcta expedición de Constancias de no Antecedentes Penales o de Antecedentes Penales, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y al Centro Estatal de Información, quienes en forma conjunta realizarán las acciones necesarias para que este Secretariado Ejecutivo esté en condiciones de expedir las Constancias de Antecedentes Penales.

Que en mérito de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXV del artículo 22, y XXIII del artículo 29; se adicionan la fracción XXVI recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 22, y la fracción XXIV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 29 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Llevar el registro de los datos y firma autógrafa de los servidores públicos adscritos a los Centros Estatales y unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, desde el nombramiento de sus Titulares hasta el de los jefes de departamento y homólogos;

XXVI. Instrumentar en Coordinación con el Centro de Información lo conducente para asegurar la correcta expedición de constancias de antecedentes penales o de no antecedentes penales en su caso; y

XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que expresamente le instruya el Secretario Ejecutivo.

g

Artículo 29. ...**I. a XXII. ...**

XXIII. Implementar, actualizar y supervisar el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública;

XXIV. Instrumentar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia lo conducente para asegurar la correcta expedición de constancias de antecedentes penales o de no antecedentes penales en su caso; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, circulares y acuerdos o que expresamente le encomiende el Consejo Estatal, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo.

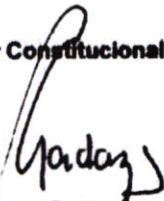
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

Gobernador Constitucional del Estado



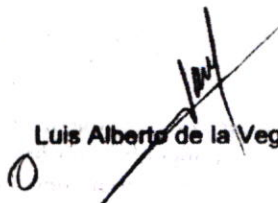
Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración y Finanzas



Luis Alberto de la Vega Armenta

**Secretario Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**



Renato Ocampo Alcántar